

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 29
De 19 de Agosto de 2026



Que modifica el numeral 8 del artículo 8 y el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, que establece el Procedimiento para la Solicitud de Verificación de Autenticidad de los Certificados Médicos de Incapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969, establece la creación del Ministerio de Salud como órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de salud, la que tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del gobierno en el país, en adición el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1960, señala que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, modificada mediante la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, regula en su totalidad los asuntos de salubridad e higiene pública, otorga al Consejo Técnico de Salud Pública la facultad para reglamentar y controlar el ejercicio profesional de la medicina y profesiones afines y establece, además, las sanciones aplicables a toda falta o contravención que, en materia de salud pública, se incurra;

Que el Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, establece el Procedimiento para la Solicitud de Verificación de Autenticidad de los Certificados Médicos de Incapacidad;

Que el Certificado Médico de Incapacidad debe ser reflejo fiel e indudable de la atención médica al paciente, efectuada personalmente por el profesional que lo expide. El médico, ante las autoridades, es testigo de la salud de un paciente y el certificado, un testimonio de este. Si el mismo no se ajusta a la realidad, el profesional se expone a un proceso administrativo independientemente de las acciones civiles y penales, por daños y perjuicios que pudieran corresponderle;

Que el Código Procesal Penal contempla en su artículo 105, la facultad del juez para hacer verificar a posteriori los certificados médicos presentados por los abogados para ausentarse en las audiencias, en relación a las dos modalidades de falsedad posible, a saber, un documento auténtico, pero con el contenido falso o el documento completamente falso, cuyas conductas se encuentran tipificadas en los artículos 372 y 373 del Código Penal, mismas que son aplicables a los médicos que expiden los certificados de incapacidad, a los abogados a quienes se les extienden e incluso si se les emite a sus clientes;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 17 de 2025, se instauró un nuevo procedimiento de verificación descentralizado en las regiones de salud más cercano y expedito a toda la población, con mejor vigilancia y fiscalización, a fin de lograr la defensa integral de un documento público, por lo que el Certificado Médico de Incapacidad, debe ser veraz en todo su contenido para mantener la confianza en la sociedad;

Que mediante la descentralización que establece la normativa vigente, se ha permitido la reducción de los tiempos administrativos, el aumento de la transparencia y el acceso del

ciudadano de forma rápida y segura, generando valor para la administración pública, garantizando mayor agilización, situación que se traduce en confianza por parte de la ciudadanía y una mejora beneficiosa en la calidad del servicio final al ciudadano;

Que con el propósito de continuar garantizando que el procedimiento de verificación de autenticidad de los certificados de incapacidad, sea eficaz y eficiente en su gestión, seguimiento, control y trazabilidad, se hace necesario modificar el numeral 8 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, en el sentido de conferir la potestad a la Autoridad Regional de Salud responsable del área sanitaria, para que en caso de que se descubra una presunta conducta ilícita de tipo penal, lleve a cabo los trámites correspondientes ante las autoridades judiciales de su jurisdicción.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 8 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, que quedará así:

Artículo 8. TRAMITACIÓN. La tramitación de la Solicitud de verificación de autenticidad de certificado médico de incapacidad debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1...
- 2...
3.
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
8. De advertirse por parte de la Autoridad Regional de Salud una conducta presuntamente delictiva, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público, mediante la presentación de la denuncia.

Artículo 2. Se modifica el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025, que quedará así:

Artículo 13. FORMULARIO. Se aprueba el documento denominado Formulario de Verificación de Autenticidad del Certificado de Incapacidad Médico, que regirá para las unidades administrativas competentes en el proceso de verificación precitado e implementado por el personal idóneo, el cual se reproduce en el Anexo I y forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

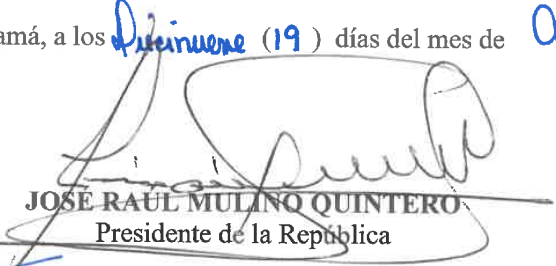
Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo modifica el numeral 8 del artículo 8 y el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Dieinueve* (19) días del mes de *Agosto* del año dos mil veintiséis (2026).



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

ANEXO I





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD

Formulario de Verificación de Autenticidad del Certificado de Incapacidad Médico
(Llenar 1 hoja por cada certificado)

Región de Salud: _____
Funcionario Responsable: _____ Fecha: _____ Hora: _____

DATOS GENERALES DE LA CLÍNICA /HOSPITAL

Nombre: _____ Edificio: _____
Calle: _____ Sector: _____
Corregimiento: _____ No. de Teléfono: _____
Propietario: _____ No. de Código: _____

DATOS DEL MÉDICO

Nombre: _____ Cédula: _____
Registro: _____ No. de Código: _____

DATOS DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Numero de Certificado: _____

	SI	NO	OBSERVACIÓN
Prenumeración			
Generales de la Clínica			
Fecha y Hora de Inicio de Incapacidad			
Fecha y Hora de Termino de Incapacidad			
Existencia de copia de Certificado de Incapacidad			

Notas sobre Diagnóstico:

Documento para solicitar:

Persona Entrevistada

Funcionario de Salud

Nombre: _____

Nombre: _____

Cédula: _____

Teléfono: _____